



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00864

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

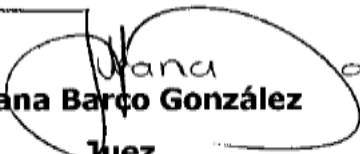
1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

Al respecto, se precisa que en la solicitud de medidas previas aportada no se tomará como tal en tanto que en ésta la parte demandante no solicita el decreto de medidas cautelares sino que se oficie a unas entidades para obtener información del demandado.

3. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se aportará la constancia de que el poder allegado fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrito por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales. Esto en tanto que en la constancia aportada no se observa como archivo adjunto el poder conferido al abogado Axel Darío Herrera.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 agosto de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ,
fijados a las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02629ecfba51fcd50c237a3f3ae793b4ea97c5f470abefea112eececed8c1230**
Documento generado en 20/08/2021 03:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>